



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO N.º 567/2020, DE 17 DE MARZO Y SE REANUDAN LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE ACTOS DE CONCILIACIÓN A TRAMITAR POR LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN.**

**Primero.-** Con fecha 14 de marzo de 2020, el Gobierno de España declaró el estado de alarma, en todo el territorio nacional, con motivo de la situación de crisis sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, situación que ha sido prorrogada en sucesivas ocasiones.

**Segundo.-** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 67, de 14.3.2020), establecía en su Disposición adicional tercera la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, cuya aplicación se hacía extensiva a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, añadiéndose que el cómputo de los plazos se reanudaría en el momento en que perdiera vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

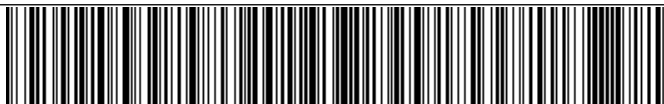
**Tercero.-** Asimismo la Disposición Adicional segunda del citado Texto legal preveía la suspensión de términos y la interrupción de plazos procesales, estando relacionada dicha suspensión con las funciones desempeñadas por los Servicios de Mediación, Arbitraje y Conciliación de las Provincias de Las Palmas y Sta. Cruz de Tenerife.

**Cuarto.-** Por Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo n.º 567/2020, de 17 de marzo, se acordó suspender las conciliaciones previas de los citados Servicios de Mediación, Arbitraje y Conciliación, habida cuenta de la mencionada interrupción y suspensión de los plazos administrativos y procesales, en base a las Disposiciones Adicionales segunda y tercera mencionadas del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, durante el plazo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto referido, y sus sucesivas prórrogas así como la canalización de la atención administrativa a la ciudadanía de carácter urgente, preferentemente a través de modalidades no presenciales, atendiendo los servicios de registro y atención ciudadana en los Servicios de Mediación, Arbitraje y Conciliación de carácter físico, trámites y consultas urgentes, derivadas de fuerza mayor o situación de necesidad, mientras permaneciera la declaración del estado de alarma, y sus sucesivas prórrogas.

**QUINTO.-** La Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su apartado Noveno lo siguiente:

“Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se derogará la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos procesales. Se alzarán la suspensión en esa misma fecha “.

**SEXTO.-** Por su parte, el apartado décimo de la precitada Resolución determina que “Con efectos desde el 1 de junio de 2020, se derogará la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos, previendo que desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.





**SÉPTIMO.-** Asimismo, el apartado Undécimo de la Resolución citada establece que con efectos desde el 4 de junio de 2020, se derogará la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones, añadiéndose expresamente que se alzarán la suspensión en esa misma fecha.

**OCTAVO.-** Es competente la Dirección General de Trabajo para dictar la presente Resolución en virtud del lo dispuesto en el artículo 18.2 letra q), del Decreto 9/2020, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en virtud del cual le corresponden los asuntos relativos a la mediación, arbitraje y conciliación en conflictos individuales de carácter laboral.

Es por ello que, vistos los preceptos legales citados y demás concordantes que le sean de aplicación,

### RESUELVO

Dejar sin efecto la Resolución de la Dirección General de Trabajo n.º 567/2020, de 17 de marzo, y en consecuencia acordar la reanudación de la celebración de actos de conciliaciones por los Servicios de Mediación, Arbitraje y Conciliación de las provincias de Las Palmas y Sta. Cruz de Tenerife con efectos de 8 de junio de 2020.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Empleo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas tratándose de un acto de trámite, no cabe recurso alguno.

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO**  
**Alejandro Ramos Guerra**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO RAMOS GUERRA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 27/05/2020 - 11:53:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1129 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 153 - Fecha: 27/05/2020 12:52:11	Fecha: 27/05/2020 - 12:52:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0nW8wob8FvCdJs6yhZ9IMtBGODGAWEdPS	 
El presente documento ha sido descargado el 27/05/2020 - 12:52:29	